



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 517-2020-UNACH**

02 de diciembre de 2020

-1-

**VISTO:**

Oficio N° 032-2020-UNACH/FE, de fecha 30 de noviembre de 2020; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Diecinueve (19), de fecha 02 de diciembre de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; así mismo, en el artículo 103° del mismo cuerpo normativo, estipula que los alumnos pueden participar como participantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto. Por otro lado en el artículo 104°, establece que los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad, están impedidos de tener cargo o actividad rentadas en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobiernos de más de una universidad en el mismo año lectivo. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

Que, en el artículo 233° inciso j) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto a los derechos de los estudiantes estipula que: "Participar activamente en sus organizaciones gremiales en los diferentes ámbitos institucionales (facultades, escuela de posgrado, etc.)".

Que, en el artículo 227° inciso h) de Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto a los derechos del estudiante estipula que: "El elegir y ser elegido libremente como responsable ante los órganos de gobierno y gremiales de la Universidad".

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 517-2020-UNACH**

02 de diciembre de 2020

-2-

Que, mediante Oficio N° 032-2020-UNACH/FE, de fecha 30 de noviembre de 2020, el Presidente de la Federación de Estudiantes de la UNACH, solicita el reconocimiento al Comité Electoral para las Elecciones Estudiantiles 2020, según propuesta que lo detalla en el presente oficio.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Diecinueve (19), de fecha 02 de diciembre de 2020, aprueba reconocer el Comité Electoral Estudiantil, que se encargará de llevar a cabo el proceso eleccionario de los representantes de los Centros Federados de las Escuelas Profesionales y de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para el año 2020.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 20 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el Comité Electoral Estudiantil, que se encargará de llevar a cabo el proceso eleccionario de los representantes de los Centros Federados de las Escuelas Profesionales y de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para el año 2020, los que se detallan a continuación:

- ✓ Verónica Judith Castillo Chávez : Presidente.
- ✓ Ethel Ariana Alvarado Rodrigo : Secretaria de Actas y Archivos.
- ✓ Keannan Manuel Torres Ortiz : Secretario de Economía.
- ✓ Flor Erlita Benavides Huamán : Primer Vocal.
- ✓ Cinthia Jasmín Carranza Heredia : Segundo Vocal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
-----  
Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



  
-----  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c.  
Vicepresidencia Académica  
Servicios Académicos  
Federación de Estudiantes  
Interesados  
Archivo